Expediente No. 2020-239

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de FAHY ZULLYS SIERRA NOVA contra INVERSIONES COMUNICACIONES EVENTOS LOGISTICOS S.A.S., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judiciale seccional Barranquilla, el día 25 de Noviembre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional el día 25 de Noviembre de 2020; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2020-00239-00 y consta de 215 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en los artículos 5 y 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la designación del juez al que se dirige, el domicilio y la dirección de las partes, el procedimiento, hechos, cuantía, prueba e insuficiencia del poder, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LA DESIGNACION DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE: Se deberá adecuar toda vez que en el acápite de la demanda indica que la demanda se dirige ante un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

EL DOMICILIO Y LA DIRECCION DE LAS PARTES: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 del CPL Y SS, se requiere a la parte demandante, a fin de que señale el domicilio de su prohijado.

PROCEDIMIENTO: Se deberá adecuar y/o aclarar, toda vez que en el acápite de procedimiento señala que el trámite que se debe seguir es el de un proceso única instancia, los cuales le corresponde el conocimiento a los jueces de pequeñas causas laborales.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir el hecho denominado como primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y noveno, toda vez que este contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

CUANTÍA. Sírvase precisar dicho acápite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales.

PRUEBAS: En el acápite de pruebas deberá excluir el certificado de existencia y representación legal de la demanda, toda vez que por su naturaleza no son pruebas sino anexos de la demanda y así serán valoradas por el juzgado.

INSUFICIENCIA DE PODER. El poder aportado dentro de la demanda resulta insuficiente, puesto que en él se confiere poder al Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO, para interponer demanda ordinaria laboral de única instancia ante los Jueces de Pequeña Causas Laborales

Además, de conformidad con lo señala en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder que se anexe con la subsanación de la demanda, deberá contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada FAHY ZULLYS SIERRA NOVA contra INVERSIONES COMUNICACIONES EVENTOS LOGISTICOS S.A.S., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 de febrero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 6

N